

INSTRUCCIÓN 3/2015 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL RELATIVA AL ARCHIVO EXPEDIENTES ACTUALIZACIÓN DE AAI 'S Y DIVERSAS SITUACIONES NO CONVENCIONALES DE CIERRE DE EMPRESAS.

N/Ref.: SPCA/COC/FOR/PA130026

ANTECEDENTES

La modificación de la Ley 16/2002 mediante Ley 5/2013, trajo consigo la necesidad de actualizar las resoluciones de AAI. Derivado de ese proceso actualizador y de un renovado esfuerzo por contar con un inventario de Instalaciones en funcionamiento con AAI, se han detectado numerosas empresas en situación de cierre que siguen contando con AAI en vigor. En muchos de estos casos tenemos empresas que debido a la crisis han desaparecido y ni siquiera han comunicado su cierre y es imposible la notificación a las mismas, por lo que ni se ha podido actualizar sus AAI 's ni se ha podido iniciar el procedimiento de cierre de la instalación; con un valor que parece rondar el 10% sobre el total de las 570 instalaciones con AAI en vigor. Asimismo en algunos casos, empresas con actividad no han aportado toda la documentación requerida durante el proceso actualizador, por lo que ha sido imposible terminar el mismo.

Al objeto de aclarar como proceder para caducar y archivar los procedimientos de actualización de las AAI, cuando los titulares no hayan aportado la documentación necesaria para dicha actualización, se dan las siguientes instrucciones:

I. CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTES DE ACTUALIZACIÓN

I.1) En anexo 1 se adjunta modelo de escrito a remitir a los titulares, que no será necesario enviar en caso de que en alguna de las diversas subsanaciones o escritos remitidos al mismo con objeto de la actualización de la AAI, se haya ya incorporado la advertencia de caducidad contemplada en dicho modelo.

I.2) La Resolución por la que se caduque el expediente de Actualización de la AAI y se archive el expediente, no implicará la pérdida de la vigencia de la citada AAI, sino el inicio del correspondiente expediente sancionador, por el incumplimiento de una exigencia de la Ley 16/2002, siendo la unidad administrativa competente para tramitar dicho expediente la que proponga las medidas sancionadoras correspondientes, que en su caso podrían o no implicar la pérdida de la Autorización.

II. PAUTAS DE ACTUACIÓN RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN Y CIERRE DE EMPRESAS QUE NO ESTÁN EN FUNCIONAMIENTO

Asimismo, con objeto de aclarar las diversas circunstancias de instalaciones, que no están en funcionamiento, se dan las siguientes pautas:

II.1) Instalaciones que han comunicado el cese temporal o no puestas en marcha. A todas ellas se les enviará escrito del anexo II, indicándoles la necesidad de que se actualicen sus AAI antes de la puesta en marcha o la reanudación de su actividad, todo ello sin perjuicio de que hayan podido ser actualizadas. Los casos que se pueden presentar y en su caso aclaraciones sobre los mismos son los siguientes:



- Instalaciones con cierre menor de 1 año: De acuerdo con el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, estas instalaciones tienen la obligación de comunicar su intención de cierre.

- Instalaciones con cierre temporal superior a 1 año: En la resolución por la que se declara el cierre temporal y se deja en suspenso la autorización ambiental integrada a que hace referencia el apartado 4 del artículo 39, se indicará que antes de la reanudación de la actividad se deberá entregar la información pertinente para actualizar la autorización y esperar a la Resolución por la que se les actualice para hacer efectiva dicha reanudación. Recordar que según lo dispuesto en el Reglamento DEI, se deberán revisar todas las instalaciones en situación de cierre temporal y verificar que llevan menos de 2 años en dicha situación, notificando al titular 1 mes antes de que se cumplan dichos 2 años, la obligación de reanudar la actividad antes de que se cumpla dicho periodo o iniciar el procedimiento de cierre. Para aquellos casos en los que hayan transcurrido los 2 años sin que se le haya notificado al titular esa obligación de reinicio o inicio del cierre, se les notificará la misma dándoles un plazo de 1 mes.

- Ejecutadas o ejecutadas parcialmente pero no puestas en marcha y han transcurrido 5 años desde la Resolución de AAI. En teoría la caducidad de la vigencia de una AAI se marca en 5 años hasta el comienzo de las obras, pero en la práctica la eternización de una AAI de una instalación cuya obra se haya terminado pero no se haya puesto en marcha no es práctica a efectos ambientales, dado que con el tiempo la Resolución puede quedar desfasada en sus condicionantes y no ser de aplicación. Por ello este tipo de instalaciones deben incluirse en el plan de inspección, y no podrán iniciar la actividad en tanto no actualicen su AAI y en su caso la revisen si hay conclusiones MTD publicadas para su sector.

II.2) Instalaciones cerradas:

- Instalaciones cerradas sin notificar el cierre: se seguirá el procedimiento marcado en el ANEXO III. Estarán de alta en el inventario de AAI en tanto no se resuelva la pérdida de vigencia de la AAI, o en su caso de Cierre Definitivo y extinción de la AAI, si se logra que sigan el procedimiento normal. Se las incorporará a un listado de instalación con "Baja Tramitándose" dentro del Inventario AAI. La Resolución de archivo de la actualización podrá ir incorporada a la Resolución que se emita; dicha Resolución recogerá en sus antecedentes de hecho la remisión de la misma al Órgano competente para tramitar las sanciones correspondientes. Se recuerda que según la Ley 16/2002 tras el cese de la explotación de una instalación, el lugar donde se ubique debe quedar en un estado satisfactorio de acuerdo a la normativa aplicable.

- Instalaciones que notificaron su cierre definitivo antes de la entrada en vigor del Decreto 5/2012: Se darán de baja en el inventario de instalaciones con AAI una vez verificado lo contemplado en la Resolución de AAI respecto al cierre y desmantelamiento. Para ello se iniciará un expediente de cierre definitivo de la instalación cuya Resolución declarará el cierre y extinción de la AAI.

- Instalaciones que notificaron su cierre definitivo después de la entrada en vigor del Decreto 5/2012: Se seguirá el procedimiento marcado en el Decreto 5/2012 concluyéndose con la correspondiente Resolución de Cierre Definitivo y extinción de la AAI.



EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN,
CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.

Fdo. Fernando Martínez Vidal

Avda. Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla
Teléfs. 95 500 35 00 – 95 500 34 00. Fax: 95 500 37 79

ANEXO I

TITULAR DE LA AAI
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

Con fecha XXXXXXXX se acordó el inicio del procedimiento de actualización de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la cual es Titular, remitiéndoseles el citado Acuerdo junto con un requerimiento de información necesaria para realizar la mencionada Actualización, con fecha de notificación XXXXXXXX y nº de Registro de Salida XXXXXX .

A fecha de XXXXXXXX, no consta que se haya aportado toda la información requerida, siendo necesaria la aportación de la siguiente documentación:

- Listado de Documentación que falte:

En consonancia con el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede un plazo de **10 días**, desde la recepción del presente escrito, para remitir la información solicitada.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y a lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera en su párrafo 3 de la Ley 16/2002 por el que se marca el 7 de enero de 2014 como fecha para tener finalizado el procedimiento de la actualización de las Autorizaciones Ambientales Integradas, se le informa que en caso de que no aporte la documentación requerida en el presente escrito y necesaria para la actualización de su AAI en el plazo indicado, se dictará Resolución de caducidad acordándose el archivo de las actuaciones, lo cual será notificado, derivándose de ello las consecuencias legales oportunas.

Se le advierte que tras la resolución de caducidad que se realice, en caso de no presentar la documentación requerida, se dará traslado a la Unidad Administrativa competente para que inicie el correspondiente expediente sancionador, por incumplimiento del punto tercero de la Disposición Transitoria Primera, lo que podría ser constitutivo de una infracción, según lo recogido en el artículo el artículo 30 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en los artículos 131, 132 y 133 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

EL JEFE DE SERVICIO
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Fdo.:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



ANEXO II

TITULAR DE LA AAI
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

Con fecha XXXXXXXXX se acordó el inicio del procedimiento de actualización de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la cual es Titular, remitiéndoseles el citado Acuerdo junto con un requerimiento de información necesaria para realizar la mencionada Actualización, con fecha de notificación XXXXXXXXX y nº de Registro de Salida XXXXXX.

A fecha de XXXXXXXXX, no consta que se haya aportado toda la información requerida, siendo necesaria la aportación de la siguiente documentación:

Listado de Documentación que falte:

En consonancia con el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede un plazo de **10 días**, desde la recepción del presente escrito, para remitir la información solicitada.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y a lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera en su párrafo 3 de la Ley 16/2002 por el que se marca el 7 de enero de 2014 como fecha para tener finalizado el procedimiento de la actualización de las Autorizaciones Ambientales Integradas, se le informa que en caso de que no aporte la documentación requerida en el presente escrito y necesaria para la actualización de su AAI en el plazo indicado, se dictará Resolución de caducidad acordándose el archivo de las actuaciones, lo cual será notificado.

Se le advierte que antes de reiniciar su actividad deberá retomar el procedimiento de actualización de su AAI, aportando la documentación indicada, y en cualquier caso no podrá iniciar la misma en tanto no se resuelva la actualización citada.

EL JEFE DE SERVICIO
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Fdo.:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



ANEXO III

